En Guadalajara, Jalisco, el día 27 (veintisiete) del mes de junio del año 2025 (dos mil veinticinco), reunidos en la sala de juntas de la Sindicatura Municipal, ubicada en Calle Hidalgo número 400 (cuatrocientos), en esta ciudad, a las 13:00 (trece horas) las y el integrante del Comité de Transparencia, presidido por el Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, concurren a la celebración de la **Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia** para efecto de lo ordenado con el artículo 27 numeral 1 y 30 numeral 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE GUADALAJARA, JALISCO.**

Al ser las 13:05 (trece horas con cinco minutos), del día 27 (veintisiete) del mes de junio del año 2025 (dos mil veinticinco), quienes integran el Comité de Transparencia, previa convocatoria realizada en términos de la Ley, procedieron a registrar su asistencia.

* Presidente del Comité de Transparencia y Síndico Municipal, Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes;
* Integrante del Comité de Transparencia y Directora de Responsabilidades de la Contraloría Ciudadana, Alejandra Orozco Estrada;
* Secretaria del Comité de Transparencia y Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, Ruth Alejandra López Hernández.

Al existir el quórum legal requerido para iniciar los trabajos, se declara la instalación de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, para el desahogo del siguiente:

**Orden del Día:**

1. Inicio de la reunión
2. Lista de asistencia, y declaración de quórum legal;
3. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día;
4. Lectura y en su caso aprobación del Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia;
5. **Revisión, discusión y en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada derivado de la solicitud de información con número de folio 140284625005010, misma que ingresó vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el número de expediente DTB/5377/2025;**
6. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-138/2025 (DTB/5570/2025);**
7. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-139/2025 (DTB/5578/2025);**
8. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-141/2025 (DTB/5590/2025);**
9. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-144/2025, (DTB/5820/2025);**
10. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-146/2025, (DTB/5849/2025);**
11. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-150/2025, (DTB/5914/2025);**
12. **Análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-151/2025, (DTB/5925/2025);**
13. Asuntos varios; y
14. Clausura.

Como **Tercer Punto** se hizo lectura y se puso a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia la aprobación del Orden del día, quedando aprobada por unanimidad.

En el **Cuarto Punto** Lectura yAprobación del Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del día 13 trece de junio de 2025.El Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, anunció que el Acta de la Vigésima Sesión Ordinaria del pasado 13 trece de junio de 2025 fue distribuida previamente con base en lo establecido.

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, consultó a las y el integrante del Comité la dispensa de la lectura del Acta y **por unanimidad se aprobó la dispensa de la Lectura y el Acta del Comité de Transparencia con fecha del 13 trece de junio del 2025.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Quinto Punto del Orden del día consistente en la revisión, discusión y en su caso, aprobación de la clasificación de información como reservada derivado de la solicitud de información con número de folio 140284625005010, misma que ingresó vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el número de expediente DTB/5377/2025.**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con la revisión de la solicitud de información DTB/5377/2025, mediante la cual solicita lo siguiente:

***“SOLICITO INFORME POLICIAL HOMOLOGADO #166148.” (Sic)***

Así mismo, se informa que con fecha 11 de junio de 2025, se otorgó la respuesta a la solicitud DTB/5377/2025 mediante el oficio DTB/AI/06635/2025, misma que fue notificada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y el Correo Electrónico que el solicitante otorgó para tales efectos, la cual se resolvió en sentido negativa por reserva, se anexa dicha resolución:

***“La información solicitada se gestionó con la Comisaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Guadalajara.***

***"La Comisaría de Seguridad Ciudadana le informa:***

***"En atención a la presente solicitud, se informa que se localizó coincidencia con el formulario interno, informe de hechos CSCG-F-01 Folio 166148, sin embargo al ser un documento el cual contiene datos personales y reservados, el mismo no puede ser otorgado, para lo cual se adjunta la prueba de daño correspondiente.***

***Sin embargo y en aras de la máxima transparencia, se pone a disposición del solicitante en versión testada, previa identificación, si el mismo es titular de la información y/o parte de lo descrito dentro del informe solicitado*." *(Sic)***

El día 04 de junio de 2025 el enlace de transparencia de la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara, notifican las pruebas de daño, donde solicita la reserva de la información por el periodo de 05 cinco años.

Para una adecuada referencia se cita el contenido de las pruebas de daño suscritas por la Dirección de Asuntos Internos de Guadalajara:

**PRUEBA DE DAÑO EMITIDA POR LA DIRECCIÓN DE LO JURÍDICO DE LA COMISARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DE GUADALAJARA**

Aunado a un cordial saludo, se envía la correspondiente prueba de daño de la solicitud de acceso a la información con número de expediente DTB/05377/2025, con número de folio 140284625005010, en relación al punto único peticionado, siendo susceptible de reserva materia de la presente solicitud, la cual se otorga para su debido análisis y estudio en Sesión del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 6° Constitucional, así como lo estipulado dentro del artículo 17°, 18°, 20°, 21° y 86 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 22°, 23° y 24° del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, se informa en respuesta que hace llegar el área que la genera y es responsable de la información y sentido de la misma, que es el punto medular de la presente prueba de daño, encontrado en lo que refiere a su petición consiste en:

“…SOLICITO INFORME POLICIAL HOMOLOGADO # 166148…”(SIC)

En atención al punto de su petición le informo que, si existe coincidencia respecto del Formulario Interno Informe de Hechos, CSCG-F-01, con el número descrito, sin embargo el documento en sí mismo, contiene datos de carácter reservado, por lo que nos vemos imposibilitados de proporcionar, siendo motivo por el cual se lleva a cabo la presente prueba de daño.

De igual modo, se informa que el IPH peticionado contiene datos personales y datos personales sensibles de los ciudadanos que involucran el evento descrito, siendo información muy relevante de salud y de vida, siendo pieza fundamental de un proceso de recuperación y probablemente judicial de estarse llevando a cabo, por lo que el daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer los datos de referencia, dejando en estado de vulnerabilidad a las partes involucradas en el proceso, pudiendo ser pieza clave en la verdadera sanación del particular y/o la debida impartición de justicia, por lo cual ni arribando a un estado de salud adecuado, sería factible la entrega de la información de la que se tiene registro, en el entendido que es información personalísima.

Por lo que, además de lo mencionado en el párrafo que antecede, también debe tomarse en cuenta que dentro del Informe requerido, se hace la descripción detallada de los servicios acontecidos, incluyendo la ubicación, el tipo de incidente, nombres tanto de la involucrada como de policías, de servicios médicos, así como el personal de la Unidad de Atención que arribó, entre otros, descripción física, mental y material, de la persona, de terceros y de hechos.

Sin embargo, en lo que concierne al documento en específico solicitado, no es factible otorgarlo, toda vez que llevar a cabo tal acción, no solo estaríamos vulnerando la información concerniente exclusivamente de la persona más afectada, sino que también estaríamos atentando contra el derecho a la intimidad.

En materia de seguridad, de transparencia y de protección de datos personales, tenemos la obligación inalienable de proteger sus datos, máxime que los dejan en nuestras manos, confiados en que cuidaremos de ellos, así como toda la información que otorgan a esta Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara.

Así que el documento requerido, en este caso el Informe de Hechos IPH requerido indudablemente no puede desvincularse de los titulares de la información, por lo que se debe resguardar por seguridad, respeto y observación total de la Ley. En este caso específico se violaría gravemente lo plasmado en la legislación, violentando los derechos de los ciudadanos y personal que aparece en el mismo, fundando lo anterior en razón de lo que versa en el Artículo 2° fracción III, 3° fracción VIII, IX y X, 5°.1, 5°.2 fracción III y 5°.3, 13°, 48° y 106°.2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, 17°, punto número 1, fracción I, inciso a), c), d) y f), así como la fracción X, 18°, 19°, 20°, 21°, 24°, 25° fracción XV y XVII, así como el arábigo 86° fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Siendo lo concerniente a la fracción X antes mencionada, lo que versa en el artículo 27° y 158° de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, esta información se clasifica como Reservada.

De conformidad con los requisitos de Ley para negar la información se debe justificar con los cuatro puntos descritos a continuación:

1.- La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley.

La información reservada, determinada en el artículo 17, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se encuentra en el supuesto de información reservada:

“...I. Aquella información pública, cuya difusión:

a).- Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;

c).- Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona.

f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia;

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa...”

Con lo descrito se cumple con el primer punto para negar el acceso o entrega de información, justificándolo ya que las hipótesis de reserva se encuentran previstas en la Ley, asimismo, siendo lo concerniente versado en la última fracción del párrafo que antecede lo que versa en el artículo 27 y 158 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, el cual a la letra dice:

“...Artículo 27. Se consideran como elementos operativos los integrantes de las instituciones de seguridad pública, procuración de justicia y peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, a quienes se les atribuya ese carácter mediante nombramiento, instrumento jurídico equivalente expedido por autoridad competente o realicen funciones de operadores o supervisores en los centros de comunicación o cabinas de radio de las instituciones de seguridad pública o lleven a cabo funciones operativas en las áreas previstas por el artículo 5º de esta ley.

Los nombramientos a que se refiere el párrafo anterior tienen carácter confidenciales respecto a los datos personales y reservados en los demás datos cuando menos tres años posteriores a la terminación de la conclusión del servicio...”(sic)

“...Artículo 158. La información que prevé el presente título será confidencial y reservada, exceptuando lo establecido en el último párrafo del artículo anterior. No se proporcionará al público la información que ponga en riesgo la seguridad pública o atente contra el honor de las personas. El incumplimiento de esta obligación se equiparará al delito de revelación de secretos, sin perjuicio de las responsabilidades de otra naturaleza en las que incurran.

En el caso de la información reservada, esta clasificación se mantendrá cuando menos por diez años….”(sic)

Asimismo, lo que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios descrito a continuación:

“...Artículo 3.° Ley - Conceptos Fundamentales

2. La información pública se clasifica en:

II. Información pública protegida, cuyo acceso es restringido y se divide en:

a) Información pública confidencial, que es la información pública protegida, intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a esta ley o la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información;

b) Información pública reservada, que es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la ley, tengan acceso a ella....”(sic)

“...Artículo 20. Información Confidencial - Derecho y características

1. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

2. Nadie podrá ser obligado a proporcionar información referente a sus datos sensibles o aquella que pudiera propiciar expresión de discriminación e intolerancia sobre su persona, honor, reputación y dignidad, salvo que la información sea estrictamente necesaria para proteger su vida y seguridad personal o lo prevea alguna disposición legal...”(sic)

“...Artículo 21. Información confidencial - Catálogo

1. Es información confidencial:

I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

IV. La considerada como confidencial por disposición legal expresa...”(sic)

“...Artículo 86. Respuesta de Acceso a la Información - Sentido

1. La Unidad puede dar respuesta a una solicitud de acceso a la información pública en sentido:

III. Negativo, cuando la información solicitada no pueda otorgarse por ser reservada, confidencial o inexistente...”(sic)

Para efectos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión del Sujeto Obligado para el Estado de Jalisco en su:

“...Artículo 2. Ley — Objeto.

II. Garantizar la observancia de los principios de protección de datos personales previstos en la presente Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables;...”(sic)

“...Artículo 3. fracción VIII. Consentimiento: Manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular que autoriza el tratamiento de sus datos personales;

IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

X. Datos personales sensibles: Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud, información genética, datos biométricos, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;...(sic)

“...Artículo 5. Artículo 5. Ley — Límites y excepciones.

1. El Estado garantizará la privacidad de los individuos y velará porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.

2. No podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que:

III. Se cuente con el consentimiento expreso y por escrito del titular;….”(sic)

“...Artículo 48. Ejercicio de Derechos ARCO — Personalidad.

1. Al presentar la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO será necesario acreditar la identidad del titular y, en su caso, la identidad y personalidad con la que actúe el representante.

2. El ejercicio de los derechos ARCO por persona distinta a su titular o a su representante, será posible, excepcionalmente, en aquellos supuestos previstos por disposición legal, o en su caso, por mandato judicial.

3. Tratándose de datos personales concernientes a personas fallecidas, la persona que acredite tener un interés jurídico, de conformidad con las leyes aplicables, podrá ejercer los derechos que le confiere el presente Capítulo, siempre que el titular de los derechos hubiere expresado fehacientemente su voluntad en tal sentido o que exista un mandato judicial para dicho efecto.

4. En la acreditación del titular o su representante, el responsable deberá seguir las siguientes reglas:

I. El titular podrá acreditar su identidad a través de los siguientes medios:

a) Identificación oficial;

b) Instrumentos electrónicos o mecanismos de autenticación permitidos por otras disposiciones legales o reglamentarias que permitan su identificación fehacientemente, habilitados por el responsable; o

c) Aquellos mecanismos establecidos por el responsable de manera previa, siempre y cuando permitan de forma inequívoca la acreditación de la identidad del titular.

II. Cuando el titular ejerza sus derechos ARCO a través de su representante, éste deberá acreditar su identidad y personalidad presentando ante el responsable:

a) Copia simple de la identificación oficial del titular;

b) Identificación oficial del representante; e

c) Instrumento público, o carta poder simple firmada ante dos testigos, o declaración en comparecencia personal del titular...”(sic)

2.- La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal.

Con respecto a este punto, se considera que la divulgación de la información atenta y es más dañino entregarla que imponer la reserva de la misma, en virtud de que otorgar el documento donde se registra el servicio y actuaciones realizadas, conocido como Formulario Interno Informe de hechos IPH, otorgaría abiertamente la identificación con plenitud tanto a los ciudadanos del servicio registrado, poniendo en riesgo altísimo su seguridad, vida e información; Así como el hecho de informar, la vida íntima de la persona plasmada dentro del IPH, además de los terceros involucrados y el personal que se asigna, unidades y todo el equipo en sí, que arriba al apoyo requerido, vulneraría abiertamente la seguridad y la manera en que se lleva a cabo. Aunado a lo anterior, la ley protege ampliamente la confidencialidad de los datos personales, al igual que la información que es susceptible de reservar por la relatividad e importancia de la información, máxime en materia de seguridad pública, por lo tanto tenemos que coadyuvar con las leyes en la materia para que se cumpla a cabalidad.

El ciudadano pudiera llegar a sentirse agraviado al no recibir una respuesta positiva en cuanto al punto único peticionado, pero también debe comprender que no toda la información puede ser otorgada, en virtud que conlleva una vulneración inimaginable que pudiera ocasionar, debemos proteger siempre el bien mayor, como lo es la vida, por lo cual no podemos arriesgar de ninguna manera la integridad de ningún individuo, con qué autoridad seriamos capaces de dar la cara a la ciudadanía, a las familias, a su entorno, en el caso que esos ciudadanos, y personal operativo, recibieran alguna agresión, por motivo de entregar la información, fueran secuestrados, violentados, abusados, torturados, entre un sin fin de posibilidades que tiene el crimen en nuestra ciudad y fuera de ella.

Además, toda vez que no se sabe la real motivación que pueda existir tras su petición, debemos de ver más allá del solo no entregar la información, debemos velar por nuestros elementos, que si bien no son los ciudadanos que necesitaron el servicio en el IPH, pero sin embargo aparecen sus datos por haber acudido al servicio, y sin duda son personas de bien, buscando honrar a su Institución que los protegen, los cuales quieren proteger a todos los ciudadanos hoy mañana y siempre. No debemos, ni podemos, dar pie a perder un solo ser más, que en nuestro futuro, pudiera marcar la diferencia.

Asimismo, es de conocimiento popular, que las estadísticas criminales en las que la extorsión, levantones y desaparición se encuentra a la alza, así que cuidar la información exponencialmente puede hacer la diferencia entre la vida y muerte.

3.- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia.

El daño que podríamos ocasionar, al otorgar la información, atenta contra la seguridad de los seres que se encuentran descritos en el Informe Policial en comento, tanto ciudadanos como

personal operativo, dejándolos en desventaja e inseguridad, sin embargo, tenemos la gran oportunidad que vuelvan a confiar en sus autoridades e instituciones gubernamentales; no debemos causarles alguna decepción, porque el daño que se produciría sería invaluable, ya que podríamos afectar tanto de forma emocional, mental, física, económica y psicológicamente a cada individuo o cada miembro de su familia si algo les llegara a suceder, que seguramente son muy amados por su entorno, sin dimensionar la gravedad que ocasionaría esta acción.

Más allá, el quebrantamiento que sufriría nuestra Institución, la imagen de inseguridad que conllevaría, así como la falta de credibilidad en nuestras instituciones al no poder ni proteger su identidad, ni pensar que, por otorgar la información algo les llegara a pasar.

Si bien, es cierto, cualquier persona puede solicitar información y pretender le sea entregada, pero recordemos que la ley tiene sus excepciones, y aquí estamos en ese supuesto, los ciudadanos y elementos también tienen derecho a que se les proteja y no por el hecho de haber participado en un servicio como víctima, o ciudadano que necesitaba ayuda o primer respondiente, se pretenda que toda su información se convierta en pública, no tenemos la autoridad de divulgarla.

Asimismo, como lo enmarca la Ley y nosotros como servidores públicos, no debemos quedarnos cruzados de brazos y permitir que dicha información sea del dominio público, por su propia seguridad. Además, lo más riesgoso es que al otorgar la información solicitada, se dejaría en completo estado de indefensión a los involucrados, siendo el daño en el que se recaería al momento de divulgar la información peticionada, intangible, este evento pudo haber terminado en una tragedia irreparable. Por lo tanto en nuestras manos esta, librar cualquier daño que se pudiera ocasionar, evitando un riesgo innecesario, ya que existe una alta probabilidad de poner en peligro la integridad física, mental, emocional o hasta la vida de cualquier de los que se encuentran mencionados en el documento solicitado.

4.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Por último lo respectivo a la fracción IV, del artículo y ley multicitada en cuanto a la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Si bien, se pretende rehusar el otorgar la información solicitada, limitando el acceso a la información, en ningún momento por arbitrariedad, abuso de autoridad, u omisión negar por negar, sino justo lo contrario.

Proporcionalmente no se debe otorgar ningún dato el cual deje en estado de indefensión a ningún ser, o ponga en riesgo inminente en ningún aspecto ni físico, ni mental, individual o colectivo por lo que equiparando y equilibrando el perjuicio que se suscitaría, la balanza se inclina por no otorgar lo peticionado, siendo el medio menos restrictivo, ya que ningún bien tangible está por encima de la vida humana y hablamos no solo de los ciudadanos, sino también de sus familias, además de la confianza puesta en este Gobierno Municipal, a través de la Comisaría que pudiera verse mermada.

Expuesto lo anterior, se sugiere al Comité de Transparencia que el tiempo en el deberá prolongarse el periodo de reserva sea de 5 cinco años a partir de la aprobación de la presente.

En síntesis la presente prueba de daño pretende sea reservado el punto único solicitado, en virtud que otorgar el IPH, es entregar los datos confidenciales y sensibles contenidos en el documento, así como los susceptibles de reserva, siendo una total falta de observancia a lo dispuesto en la ley, vulnerando los derechos de los titulares de la información y lo más importante, el riesgo exponencial de lo que seriamos coparticipes.

Por lo anterior descrito, recurrimos a solicitar se contemple la presente información y justificación descrita para revestir con carácter de información RESERVADA, lo que respecta a la información solicitada.

Sin otro asunto en particular le reitero mi atención y respeto.” (SIC)

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que de acuerdo a las bases y principios que rigen el derecho fundamental de acceso a la información, que precisan que, este derecho no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, es decir, se reconocen a nivel constitucional ciertos supuestos que operan como excepciones a la regla general, dando lugar a que la información pueda reservarse o considerarse confidencial. En ese sentido, conocemos ahora las propuestas de las pruebas de daño, en las cuales se actualiza la hipótesis de reserva de información prevista en las fracciones I incisos d) y g), II, IV y V, por lo tanto está a su consideración confirmar la clasificación de información como reservada que propone la Dirección de lo Jurídico de la Comisaría de Seguridad Ciudadana de Guadalajara.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 16 fracción IV del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Sexto Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-138/2025 (DTB/5570/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-138/2025, DTB/5570/2025) presentado en la Plataforma Nacional de Transparencia el día 06 de junio del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

***“Copia certificada del Certificado de Defunción de mi señor padre, el C. —-----------------s, con número de folio —-------- emitido por el Médico Antonio Priego Herrera con número de cédula profesional 317498, de fecha 23 veintitrés de enero de 2003 dos mil tres, mismo que obra en Apéndice del Acta de Defunción de fecha 23 de enero de 2003 dos mil tres, Acta —, del Libro —, de la Oficialía 08 del Registro Civil en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.***

***Cabe señalar que la suscrita, —----------, radica en la ciudad de —------, por lo que agradeceré me sea entregada a través de medios digitales. O en su defecto, se me indique procedimiento a seguir para que la reciba en mi domicilio actual. C. —---.***

***Para tales efectos, adjunto los siguientes documentos:***

***Identificación oficial de la suscrita.***

***Acta de defunción de mi señor padre, el C. —------------.***

***Acta de Nacimiento de la suscrita, de la cual se desprende que soy su hija.” (Sic)***

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 10 de junio del 2025 se notificó al solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Dirección del Registro Civil, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que pudiera generar y/o resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 208, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 16 de junio del 2025, se recibió el correo electrónico del Enlace de Transparencia de la Dirección del Registro Civil, mediante el cual se informó lo siguiente:

*“Además de saludarle, le informo que con base a lo señalado por el artículo 31 numeral 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco; 6 fracción I inciso a) y 8 fracción VII y 27 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara, se procede a enviar respuesta a la solicitud mencionada en la parte superior derecha, donde se peticiona lo siguiente:*

*“Copia certificada del Certificado de Defunción de mi señor padre, el C. —-----------------s, con número de folio —-------- emitido por el Médico Antonio Priego Herrera con número de cédula profesional 317498, de fecha 23 veintitrés de enero de 2003 dos mil tres, mismo que obra en Apéndice del Acta de Defunción de fecha 23 de enero de 2003 dos mil tres, Acta —, del Libro —, de la Oficialía 08 del Registro Civil en el Municipio de Guadalajara, Jalisco.*

*Cabe señalar que la suscrita, —----------, radica en la ciudad de —------, por lo que agradeceré me sea entregada a través de medios digitales. O en su defecto, se me indique procedimiento a seguir para que la reciba en mi domicilio actual. C. —---.*

*Para tales efectos, adjunto los siguientes documentos:*

*Identificación oficial de la suscrita.*

*Acta de defunción de mi señor padre, el C. —------------.*

*Acta de Nacimiento de la suscrita, de la cual se desprende que soy su hija.” (Sic)*

*Al respecto se informa que se gestionó la solicitud con el Registro Civil del Municipio de Guadalajara, a lo que mediante correo electrónico recibido con fecha 12 de junio de la presente anualidad, se da respuesta a la solicitud en comento, misma que se transcribe a continuación:*

*“Esta Dirección del Registro civil es competente para dar contestación a la información solicitada en los términos requeridos y se responde que: con fundamento en el artículo 37 fraccion III del Reglamento del Registro civil del Estado de Jalisco que a la letra señala:*

*“CAPITULO XI*

*De los apéndices y anexos*

*Artículo 37. Los documentos relativos a los apéndices o anexos de los archivos tanto de la Dirección como de las Oficialías, deberán conservarse de acuerdo a lo siguiente:*

*I. Los de nacimiento 50 años;*

*II. Los de matrimonio 25 años;*

*III. Los de defunción 15 años; y*

*IV. Los de anotaciones marginales 15 años.*

*Transcurridos dichos términos, se comunicará a la Dirección a efecto de que se provea en cuanto a su destino final.”*

*Ya no se cuenta con el documento solicitado en los archivos de la Oficialia 08 del Registro Civil del Municipio de Guadalajara, desconociendo el fin dado al mismo.*

*La información señalada se proporciona con base en las atribuciones conferidas a esta Dirección del Registro Civil de Guadalajara, y Oficialías que integran, en los términos de los artículos 1 y 21 fracción VI de la ley de Registro Civil y correlativos del Reglamento de la Ley de Registro Civil del Estado de Jalisco.” (sic)*

*Sin más por el momento, agradezco su atención."(sic)*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que en virtud de que la persona solicitante mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y que de la información proporcionada por la Dirección del Registro Civil de este sujeto responsable, se desprende la inexistencia de la información a la cual se desea tener acceso, no existiendo impedimento legal para que la solicitante de la información personal conozca de la respuesta.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Séptimo Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-139/2025 (DTB/5578/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-139/2025, DTB/5578/2025) presentado en la Plataforma Nacional de Transparencia el día 06 de junio del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

***“POR ESTE MEDIO SOLICITO UNA COPIA CERTIFICADA DEL PLANO DE PERMISO DE CONSTRUCCION 01 DE 02 UNICAMENTE, CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA DE EDIFICACION CLAVE DE CONTROL M-0116-2014 CORRESPONDIENTE AL DOMICILIO PEDRO CELESTINO NEGRETE N° 28 COLONIA HERNANDEZ ROMO, SOLICITO NO SEAN TESTADOS MIS DATOS PERSONALES, AL SER EL LEGITIMO PROPIETARIO E INTERESADO DE LO ANTES DESCRITO, LO CUAL ACREDITO CON PAGO DE RECIBO PREDIAL E IDENTIFICACIONES.” (Sic)***

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 10 de junio del 2025 se notificó al solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Dirección de Licencias de Construcción, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que pudiera generar y/o resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 264, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 12 de junio del 2025, se recibió el correo electrónico del Enlace de Transparencia de la Dirección de Licencias de Construcción, mediante el cual se informó lo siguiente:

*“En atención al oficio recibido, relacionado con la solicitud de ejercicio de derechos ARCO número 139/2025, presentada ante la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, y vinculada con el expediente DTB/5578/2025, me permito responder a la solicitud, cuyo texto esencial es el siguiente:*

*“...POR ESTE MEDIO SOLICITO UNA COPIA CERTIFICADA DEL PLANO DE PERMISO DE CONSTRUCCION 01 DE 02 UNICAMENTE, CORRESPONDIENTE A LA LICENCIA DE EDIFICACION CLAVE DE CONTROL M-0116-2014 CORRESPONDIENTE AL DOMICILIO PEDRO CELESTINO NEGRETE N° 28 COLONIA HERNANDEZ ROMO, SOLICITO NO SEAN TESTADOS MIS DATOS PERSONALES, AL SER EL LEGITIMO PROPIETARIO E INTERESADO DE LO ANTES DESCRITO, LO CUAL ACREDITO CON PAGO DE RECIBO PREDIAL E IDENTIFICACIONES...”(sic)*

*Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 264 del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara, esta Dirección de Licencias de Construcción es competente para la administración y resguardo documental de los planos que derivan de las licencias de construcción autorizadas.*

*Derivado de la búsqueda realizada en los archivos físicos y digitales bajo resguardo de esta Dirección, se informa que el expediente correspondiente al predio ubicado en la calle Pedro Celestino Negrete No. 28, contiene el plano solicitado, mismo que forma parte de la Licencia de Construcción con número de control M-0116-2014 y número único de expediente 67437.*

*Respecto al acceso a dicho plano, se informa que la persona solicitante deberá acudir personalmente a las oficinas del Enlace de Transparencia de esta Dirección de Licencias de Construcción, ubicadas en calle Hospital No. 50-Z, colonia El Retiro, en un horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, previa cita al teléfono (33) 3837 5000, extensión 5410, a efecto de que personal de esta oficina le acompañe durante la reproducción externa del documento. Lo anterior, en virtud de que esta dependencia no cuenta con el equipo técnico necesario para realizar la reproducción interna de dicho plano.*

*Una vez obtenidas las copias, podrán ser remitidas a la Secretaría General del Ayuntamiento para su correspondiente certificación, si así lo solicita el interesado, y previo pago de los derechos correspondientes.*

*En virtud de lo anterior, la solicitud que nos ocupa se determina procedente en sentido AFIRMATIVO, de conformidad con lo previsto en el artículo 86, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establece:*

*Artículo 86. Respuesta de Acceso a la Información - Sentido*

*1. La Unidad puede dar respuesta a una solicitud de acceso a la información pública en sentido:*

*I. Afirmativo, cuando la totalidad de la información solicitada sí pueda ser entregada, sin importar los*

*medios, formatos o procesamiento en que se solicitó;*

*Sin otro particular, agradezco la atención a la presente quedando a sus ordenes para cualquier duda o aclaración."(sic)*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que en virtud de que la persona solicitante mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y que de la información proporcionada por la Dirección de Licencias de Construcción de este sujeto responsable, se desprende la información personal a la cual se desea tener acceso y cuya titularidad corresponde a la solicitante obra en los archivos documentales de la unidad administrativa en comento, no existiendo impedimento legal para que la titular de la información personal conozca de la respuesta y ejerza su derecho de acceso a datos personales.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Octavo Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-141/2025 (DTB/5590/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-141/2025, DTB/5590/2025) presentado ante la oficialía de partes de esta Dirección de Transparencia el día 07 de junio del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

***“Yo —------------, como solicitante de un tramite de licencia municipal en Guadalajara, me dirijo a ustedes para solicitar una copia simple de todos los documentos que hacen mi expediente (identificaciones contrato de préstamo de la vivienda, fotos, solicitud etc) El numero de folio ficha de mi expediente es el 337345 Estos documentos son necesarios para otros tramites en otra dependencia. Agradezco su atención.” (Sic)***

Una vez analizada su solicitud, se advirtió que la misma no cumplía con los requisitos para su admisión, toda vez que, no se adjuntó documento que acredite la titularidad de los datos personales o la personalidad e identidad de representante, tal como lo refiere el artículo 51.1 fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que de conformidad al artículo 52 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, con fecha 08 de mayo del presente año, se le previno, para que dentro de un plazo de 05 cinco días contados a partir del día siguiente a la notificación correspondiente, remitiera el documento oficial que acredite su identidad.

El día 12 de junio, la persona solicitante acudió a la oficialía de partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas donde dio cumplimiento a la prevención, anexando copia del Pasaporte Mexicano expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores del Gobierno Federal, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 12 de junio del 2025 se admitió la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Así entonces, tomando en cuenta lo solicitado por el Titular de los datos personales, se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Dirección de Padrón y Licencias, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que pudiera generar y/o resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 246, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 16 de junio del 2025, se recibió correo electrónico del Enlace de Transparencia, de la Dirección de Padrón y Licencias, mediante el cual se informó lo siguiente:

*“De conformidad a lo dispuesto por los artículos 78, 79, 80, 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Unidad de Transparencia del Municipio de Guadalajara recibió una Solicitud de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición de Datos Personales (ARCO), ARCO 141/2025, mediante DTB 5590/2025, en las cuales se solicitó la siguiente información:*

*“…Yo —-----, como solicitante de un trámite de licencia municipal en Guadalajara, me dirijo a ustedes para solicitar una copia certificada de todos los documentos que hacen mi expediente (identificaciones, contrato de préstamo de la vivienda, fotos, solicitud, etc). El número de folio de mi expediente es el 337345. Estos documentos son necesarios para otros trámites en otra dependencia. Agradezco su atención…”*

*Conforme a las atribuciones que se establecen en el Artículo 246 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, de esta Dirección de Padrón y Licencias, me permito dar contestación a dicha solicitud, lo siguiente:*

*Después de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y electrónicos dentro de la Dirección a mi cargo, se localizó el folio de trámite número 337345 con actividad de “ELABORACIÓN Y VENTA DE PASTELES, REPOSTERÍA Y PANADERÍA”, en el domicilio ubicado en Calle Fidel Velázquez, número 2138, Colonia Jardines del Country, en el municipio de Guadalajara, Jalisco, por lo que se adjunta el expediente administrativo en copia simple para su consulta en versión pública.*

*Por lo anterior, y en atención a lo que peticiona respecto de copias certificadas, de conformidad a lo establecido por el artículo 74, fracción IV, inciso b) de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el Ejercicio fiscal 2025, se hace de su conocimiento que el expediente administrativo solicitado consta de 12 (doce) fojas, por lo que en solicitud diversa deberá peticionarlas, previo pago de acuerdo a la Ley en cita.*

*Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto." (sic).*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que en virtud de que la persona solicitante mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y que de la información proporcionada por la Dirección de Padrón y Licencias, se desprende la información peticionada a la cual desea tener acceso, no existiendo impedimento legal para que la titular de la información personal conozca de la respuesta y ejerza su derecho de acceso a sus datos personales, dígasele a la persona peticionaria de la información, que los documentos que se encuentran listos para su certificación previo pago de derechos y exhibición del recibo siendo este un total de 12 (doce) fojas y por tal motivo, se entregará el recibo de pago en la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Noveno Punto del orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-144/2025 (DTB/5820/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-144/2025, DTB/5820/2025) presentado en la oficialía de partes de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 16 de junio del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

***“Solicito los recibos de nomina de los meses de Marzo y Abril del 2024 esto con el fin de aser una aclaración en pensiones del estado pos data gracias siendo el empleado #4877 de bomberos GDL anexo copia de INE.” (Sic)***

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 17 de junio del 2025 se notificó al solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Tesorería Municipal, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que pudiera generar y/o resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 214, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 24 de junio del 2025, se recibió correo electrónico de el Enlace de Transparencia de la Tesorería Municipal, mediante el cual se informó lo siguiente:

*“Aunado a un cordial saludo, en atención a la solicitud de acceso a la información pública que fue derivada a esta Tesorería por correo electrónico el pasado día 17 diecisiete de junio del 2025, identificada con el número expediente interno DTB/05820/2025 – ARCO 144/2025, en términos del artículo 80 punto 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicita la siguiente información:*

*“Solicito los recibos de nomina de los meses de marzo y abril del 2024 esto con el fin de aser una aclaracion en pensiones del estado, posdata Gracias siendo el empleado #4877 de Bomberos de GDL.*

*Anexo copia del INE.; (Sic). - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -*

*En mérito de lo anterior, la solicitud de acceso a la información pública descrita con antelación le fue derivada a la Dirección de Nóminas, dependiente de esta Tesorería, posible área poseedora de la información.*

*Mediante comunicado oficial recibido por conducto de la Dirección mencionada en el párrafo anterior, se da respuesta a la solicitud de información requerida en los siguientes términos:*

*De la revisión y análisis de la presente solicitud, se desprende que se considera PROCEDENTE, con base en lo siguiente:*

*Se hace de su conocimiento que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos de la Dirección de Nóminas; se informa que, se anexan a la presente los comprobantes de nómina correspondientes a los meses de marzo y abril del año 2024 del empleado con número 4877, adscrito a la Dirección de Bomberos.*

*Dichos documentos se proporcionan en dos versiones:*

*Testados, en cumplimiento a lo establecido por la normativa en materia de protección de datos personales, y Sin testar, conforme a lo solicitado por el propio titular de los datos personales para efectos de su trámite ante Pensiones del Estado.*

*Lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el Artículo 3, Fracciones IX y X; y 70 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.*

*Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite la presente respuesta en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 24 veinticuatro de junio del año 2025 dos mil veinticinco.*

*Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o comentario al respecto."(sic)*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que en virtud de que la persona solicitante mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y que de la información proporcionada por la Tesorería Municipal, se desprende la inexistencia de la información peticionada a la cual desea tener acceso, de conformidad con el artículo 86 Bis numeral 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, no existiendo impedimento legal para que la titular de la información personal conozca de la respuesta y ejerza su derecho de acceso a sus datos personales, dígasele a la persona peticionaria de la información, que los documentos que se encuentran listos para su entrega previo pago de derechos y exhibición del recibo siendo este un total de 08 (ocho) fojas y por tal motivo, se entregará el recibo de pago en la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-146/2025 (DTB/5849/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-146/2025, DTB/5849/2025) presentado en la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 17 de junio del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

***“Copia certificada de cada uno de los documentos, contratos o cualquier otro documento que haya de las veces de una relación laboral entre la suscrita y el H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, que exista en sus archivos, del 01 de Agosto de 1992 al 30 de Julio de 1995.” (Sic)***

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 20 de junio del 2025 se notificó al solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Dirección de Recursos Humanos, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que pudiera generar y/o resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 232, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 24 de junio del 2025, se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Dirección de Recursos Humanos, mediante el cual se informó lo siguiente:

*“Procedo a emitir contestación a la petición de transparencia que se contesta por el mismo medio que se recepcionó; mediante el cual solicita copia certificada de lo siguiente:*

*“Copia certificada de cada uno de los documentos, contratos o cualquier otro documento que haya de las veces de una relación laboral entre la suscrita y el H. Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara, que exista en sus archivos, del 01 de Agosto de 1992 al 30 de Julio de 1995.” (Sic)*

*Respecto a lo solicitado, la Dirección de Recursos Humanos le informo que los documentos que obran en esta Dirección, se encuentran en su expediente listos para su certificación previo pago de derechos y exhibición del recibo siendo este un total de 09 (nueve) fojas, con un total a pagar de $216.00 (doscientos dieciséis pesos/mexicanos.). Lo anterior de conformidad con el numeral 89 punto 1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus municipios.*

*Sin más que agregar a la presente, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario al respecto."(sic)*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que en virtud de que la persona solicitante mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y que de la información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos de este sujeto responsable, se desprende la información personal a la cual se desea tener acceso y cuya titularidad corresponde a la solicitante obra en los archivos documentales de la unidad administrativa en comento, no existiendo impedimento legal para que la titular de la información personal ejerza su derecho de acceso a datos personales, dígasele a la persona peticionaria de la información, que los documentos que se encuentran en su expediente listos para su certificación previo pago de derechos y exhibición del recibo siendo este un total de 09 (nueve) fojas y por tal motivo, se entregará el recibo de pago en la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Primer Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-150/2025 (DTB/5914/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-150/2025, DTB/5914/2025) presentado en la Oficialía de Partes de la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 19 de junio del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

***“Solicito hoja de Servicio del suscrito ya que labore en el área de Seguridad pública de 1997 a 1999 numero de plaza 44102301.” (Sic)***

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 20 de junio del 2025 se notificó al solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Dirección de Recursos Humanos, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que pudiera generar y/o resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 232, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 24 de junio del 2025, se recibió el correo electrónico de la Enlace de Transparencia de la Dirección de Recursos Humanos, mediante el cual se informó lo siguiente:

*“En atención a la solicitud ARCO 150/2025; mediante el cual solicita lo siguiente:*

*“Solicito hoja de Servicio del suscrito ya que labore en el área de Seguridad pública de 1997 a 1999 numero de plaza 44102301.” (Sic)*

*Respecto a lo solicitado, esta Dirección de Recursos Humanos manifiesta: dígasele a la persona peticionaria de la información, que es necesario acudir personalmente a la Dirección de Recursos Humanos en calle Belén 282, zona Centro C.P 44100 Guadalajara Jalisco, acudir a Prestaciones Laborales y dirigirse con Ramiro González quien le proporcionará una solicitud la cual hay que llenarla y presentarla con una foto tamaño infantil y copia de ine.*

*Sin más que agregar a la presente, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario al respecto."(sic)*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que en virtud de que la persona solicitante mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y que de la información proporcionada por la Dirección de Recursos Humanos de este sujeto responsable, se desprende la información personal a la cual se desea tener acceso y cuya titularidad corresponde a la solicitante obra en los archivos documentales de la unidad administrativa en comento, no existiendo impedimento legal para que la titular de la información personal conozca de la respuesta y ejerza su derecho de acceso a datos personales.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 86 bis numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

A continuación el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, continuó con el **Décimo Segundo Punto del Orden del día consistente en el análisis, estudio, revisión y resolución de la solicitud de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición con número de expediente ARCO-151/2025 (DTB/5925/2025).**

La Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, hizo uso de la voz con el fin de exponer los pormenores de este asunto, comenzando con el trámite de ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición (ARCO-151/2025, DTB/5925/2025) presentado ante la oficialía de partes de esta Dirección de Transparencia el día 19 de junio del presente año, mediante el cual solicita lo siguiente:

***“COPIAS CERTIFICADAS DEL HISTORIAL DE TODAS LAS LICENCIAS DE GIRO RESPECTO AL DOMICILIO: CALZADA LAZARO CARDENAS #3172 COLONIA CHAPALITA, LA LICENCIA VIGENTE CUENTA CON EL FOLIO NUMERO: 422943, DE LOS AÑOS 2020 AL 2025.” (Sic)***

Así mismo, presenta copia de la identificación oficial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral, cumpliendo así con los requisitos previstos en los artículos 48 punto 1 y 51 punto 1 y 2 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fecha 20 de junio del 2025 se notificó al solicitante la admisión de la solicitud para su trámite, de conformidad al artículo 53 punto 1 de la Ley multicitada.

Se remitió la solicitud de ejercicio de derechos ARCO que nos ocupa, a la Dirección de Padrón y Licencias, Unidad Administrativa de este Gobierno Municipal que pudiera generar y/o resguardar la información que requiere la persona solicitante, de acuerdo a las atribuciones consignadas en el artículo 246, del Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara.

Con fecha 25 de junio del 2025, se recibió correo electrónico del Enlace de Transparencia, de la Dirección de Padrón y Licencias, mediante el cual se informó lo siguiente:

*“De conformidad a lo dispuesto por los artículos 78, 79, 80, 81 y 84 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Unidad de Transparencia recibió solicitud de acceso mediante*

*DTB/5925/2025, en las cuales se solicitó la siguiente información:*

*“…Copias certificadas del historial de todas las licencias de giro respecto al domicilio: Calzada Lázaro Cárdenas #3172, Colonia Chapalita. La licencia vigente cuenta con el folio número: 422943, de los años 2020 al 2025…”*

*Conforme a las atribuciones que se establecen en el Artículo 246 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, de esta Dirección de Padrón y Licencias, me permito dar contestación a dicha solicitud, lo siguiente:*

*Se hace de su conocimiento que después de una búsqueda exhaustiva dentro de los archivos físicos y electrónicos de la Dirección a mi cargo, respecto de las licencias de giro en el domicilio ubicado en la Calzada Lázaro Cárdenas, número 3172, dentro del Municipio de Guadalajara, Jalisco, si se localizó registro de licencias de giro y/o permiso, por lo que se adjunta lo solicitado en copia simple para su consulta.*

*De igual forma, y en cuanto a su solicitud de reproducción de la información en copia certificada, se reitera que se pone a su disposición en versión pública por contener datos personales y previo pago de los derechos correspondientes de conformidad con los artículos 171 y 172 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, por lo que, en relación a la expedición de copias certificadas, puede realizarlo de conformidad con el artículo 74, fracción IV, inciso b, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalajara para el Ejercicio fiscal 2025, en la cual se establecen los costos de las solicitudes que se originen por la atención de solicitudes de información en cumplimiento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, o derivados de solicitudes de derecho de petición, manifestándole que la información solicitada consta de 01 una hoja.*

*Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración al respecto." (sic).*

Por lo que el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes hizo uso de la voz para expresar que en virtud de que la persona solicitante mediante identificación oficial consistente en credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, acreditó su personalidad de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numerales 1 y 4, fracción I, inciso a) de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y que de la información proporcionada por la Dirección de Padrón y Licencias, se desprende la información peticionada a la cual desea tener acceso, no existiendo impedimento legal para que la titular de la información personal conozca de la respuesta y ejerza su derecho de acceso a sus datos personales, dígasele a la persona peticionaria de la información, que los documentos que se encuentran listos para su certificación previo pago de derechos y exhibición del recibo siendo este un total de 01 (una) foja y por tal motivo, se entregará el recibo de pago en la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas.

Atentos a las consideraciones anteriormente señaladas, y con fundamento en el artículo 60 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Se pone a consideración de quienes integran el Comité de Transparencia. Al no existir observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes, le solicitó a la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y Secretaria Técnica del Comité de Transparencia, Lic. Ruth Alejandra López Hernández, someter a votación, quedando **aprobado por unanimidad.**

**Resoluciones:**

**PRIMERO.-** Se confirma la **clasificación de información como reservada por 05 años, derivada de la solicitud de información con número de folio 140284625005010, misma que ingresó vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la cual se le asignó el número de expediente DTB/5377/2025**, lo anterior por actualizarse la hipótesis de reserva prevista en el artículo 17 fracción I incisos d), g), II, IV y V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**SEGUNDO.-** Se declara **IMPROCEDENTE** **la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-138/2025 (DTB/5570/2025).** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TERCERO.-** Se declara **PROCEDENTE** **la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-139/2025 (DTB/5578/2025).** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**CUARTO.-** Se declara **PROCEDENTE** **la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-141/2025 (DTB/5590/2025).** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En tenor de lo anterior, y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que **podrá remitir su comprobante de pago de los derechos de certificación por 12 doce fojas, mediante correo electrónico o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas**, la cual tiene su domicilio en el cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540.

**QUINTO.-** Se declara **PROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-144/2025 (DTB/5820/2025).** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En tenor de lo anterior, y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que **podrá remitir su comprobante de pago de los derechos de copias simples por 08 ocho fojas, mediante correo electrónico o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas**, la cual tiene su domicilio en el cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540.

**SEXTO.-** Se declara **PROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-146/2025 (DTB/5849/2025).** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En tenor de lo anterior, y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que **podrá remitir su comprobante de pago de los derechos de copias certificadas por 09 nueve fojas, mediante correo electrónico o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas**, la cual tiene su domicilio en el cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540.

**SÉPTIMO.-** Se declara **PROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-150/2025 (DTB/5914/2025).** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**OCTAVO.-** Se declara **PROCEDENTE la solicitud de ejercicio de los derechos ARCO-151/2025 (DTB/5925/2025).** Por lo que instruye a la Secretaría del Comité de Transparencia para que notifique a la solicitante el sentido de la presente resolución. Lo anterior en términos del artículo 59 numeral 1 y 62 numeral 1 de Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En tenor de lo anterior, y de conformidad al artículo 62, numeral 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, le informo que **podrá remitir su comprobante de pago de los derechos de copias certificadas por 01 una foja, mediante correo electrónico o presentarlo en las oficinas de esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, en un horario de 09:00 a 15:00 horas**, la cual tiene su domicilio en el cuarto Piso del Mercado Corona, Av. Miguel Hidalgo y Costilla 474, Zona Centro, C. P. 44100 Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 33-38-18-36-46, ext. 3540.

**Al no haber observaciones, el Síndico Municipal y Presidente del Comité de Transparencia, Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes pasó** al **Décimo Tercer Punto** del Orden del día. No habiendo más asuntos que tratar, y en cumplimiento al **Décimo Cuarto y último punto** del orden del día damos por clausurada la presente sesión siendo las 13:35 (trece horas con treinta y cinco minutos) del día 27 (veintisiete) de junio de 2025 (dos mil veinticinco).

**Así lo acuerdan y firman quienes integran el Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco con fundamento legal en el artículo 16, fracción VI del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara.**

**Lic. Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes**

Síndico Municipal y Presidente del

Comité de Transparencia.

**Lic. Alejandra Orozco Estrada**

Directora de Responsabilidades de la Contraloría Ciudadana e

Integrante del Comité de Transparencia.

**Lic. Ruth Alejandra López Hernández**

Directora de Transparencia y Buenas Prácticas y

Secretaria Técnica del Comité de Transparencia.

La presente hoja de firmas es parte integrante del acta de la Vigésima Primera sesión ordinaria del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Guadalajara, de fecha 27 veintisiete de junio de 2025 dos mil veinticinco.

slvm